

artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 24 de mayo de 1962.—El Ingeniero Director.—2.936.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyectos y obras del segundo proyecto desglosado del canal principal de la margen izquierda del río Alagón, sifón del río Jerte (Cáceres).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7503, segunda columna, línea tercera, donde dice: «La subasta se verificará...», debe decir: «El concurso se verificará...»

En el «Modelo de proposición, la sexta línea, donde dice: «... en pública subasta de las obras de...», debe decir: «... en público concurso de las obras de...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se rectifica la de subasta de las obras de construcción de un gimnasio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gantivet», de Granada.

Advertido error en el anuncio de subasta de las obras de construcción de un gimnasio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gantivet», de Granada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de mayo último; al consignarse que el importe tipo de contrata de dichas obras asciende a la suma de un millón trescientas veintitrés mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos, debe entenderse rectificado dicho anuncio en el sentido de que la cantidad que debe figurar como importe real de contrata es la de un millón trescientas veintitrés mil ciento noventa y tres pesetas con sesenta y siete céntimos.

Madrid, 1 de junio de 1962.—El Subsecretario, J. Maldonado

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Samaniego», establecido en la avenida del Ejército, número 17, primero exterior derecha, en Bilbao (Vizcaya)

Visto el expediente instruido a instancia de don Jerino Samaniego Ogueta en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Samaniego», establecido en la avenida del Ejército, número 17, primero exterior derecha, en Bilbao (Vizcaya), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente in-

formada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Academia Samaniego», establecido en la avenida del Ejército, número 17, primero exterior derecha, en Bilbao (Vizcaya), por don Jerino Samaniego Ogueta, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor con una clase unitaria de niños (matrícula de veinte alumnos); otra de cultura general nocturna (matrícula de veinte alumnos), regentadas por el propio interesado en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; todos los alumnos de pago y su matrícula supeditada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie, debiéndose remitir la documentación de don Angel Samaniego Ogueta, para autorizar la clase de mecanografía y preparación de oficina.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados) cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc. especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la presentación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya o en la Caja Unica del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.